Franqueo concertado

Boletin



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de

rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.

-Id. para los que no lo son 0'07,

o-n-n-ro-le la n-

ro

ca-lie-di-

án

re-

ten

ita.

365

188

ma

ste

98

ate

tos

NUM. 10.586 Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a 108 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los espoñoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía espanola ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y do-lorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroismo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el dia de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha permitido procla-mar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el

Al hacerlo público, el Gobierno decla-ra que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimó

Declarado el estado de guerra, aplica-rá sin debilidad ni crueldad, pero enérgi-

camente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldia social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucia, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el im-perio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de glorio-

sas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han come-tido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las li bertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acom-

Con ella y bajo el imperio de la ley Vamos a seguir la gloriosa historia de Es-

* * DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorias respectivas.

Art. 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo preve-nido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la Repú-

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres El Presidente del Consejo de Ministros. Alejandro Lerroux Garcia

(Gaceta 7 octubre de 1934.)

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

b) En las.zonas de las vías públicas que presenten cruces, estrechamientos y pasos a nivel.

c) En las proximidades de curvas o cambios de rasante que limiten o impidan la visibilidad.

d) En los cruces con otros vehículos efectuados por la noche.

e) Cuando el afirmado o la superficie de rodadura se halle mojado, en mal estado de conservación o de limpieza, y pueda salpicarse lodo o proyectarse gui-jarros sobre los demás vehículos o vian-

f) En los casos de niebla densa o

copiosa lluvia y al anochecer.
g) La velocidad debe reducirse a la equivalente a la del paso de hombre cuando, por exigencias de tenga que pasar rozando las aceras, en los mercados, y en las proximidades de las Escuelas, a las horas de entrada y

salida de los alumnos. En todos estos casos, los conductores deben conservar el lado derecho y anunciar su presencia, extremando las precauciones en tanto no se hayan cerciorado de que la vía se encuentra libre.

Las infracciones se castigarán con multa de 10 pesetas.

Articulo 18.

Se prohibe conducir vehículos, recuas o ganado de un modo negligente o temerario, o a velocidad que exceda de la que, como máxima, hayan fijado las Autoridades competentes para cada lugar o circunstancia.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal, les está probibido llevarlos corriendo por la carretera en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pié, así como abandonar su conducción, bien por separarse de ellos o por ir dormidos, dejándo-

los marchar libremente por el camino o p detenerse en él.

Las infracciones se castigarán con multa de 10 pesetas.

Artículo 19.

Se prohibe entablar competencias de velocidad entre toda clase de vehículos o animales, cuando estos circulen por vias públicas abiertas al trático general.

La infracción se castigará con multa de 10 pesetas.

Articulo 20.

En las vías públicas interurbanas, los Ingenieros Jefes de Obras públicas, previo informe de la Autoridad encargada de la conservación de la carretera, o de los Municipios, si se refieren a travesías, po-drán señalar un límite a las velocidades máximas de los vehículos de distinta indole, en atención a las condiciones de las mismas y a la naturaleza e importancia

de las cargas porteadas. Se entenderá de aplicación este principio, y tratándose de travesias, cuando la Autoridad municipal no haya tomando la iniciativa como se determina en el ar-

ticulo 124.

SENTIDO DE CIRCULACIÓN

Artículo 21.

Todos los vehículos, bestías de tiro, carga o silla y toda clase de animales, circularán por la derecha de la calzada, aun cuando el centro de aquélla se halle libre, sin invadir la zona correspondiente

a los viandantes y paseos. La infracción se castigará con multa de 2 pesetas y pago del daño que causen.

Artículo 22.

Cuando en el centro de las vías públicas existan refugios, zonas de protección, postes indicadores o dispositivos análogos, los vehículos y animales pasarán por el lado derecho correspondiente a su marcha. Se exceptúan de esta regla aquellas vías públicas en las que la circulación se efectúe en un solo sentido.

En las plazas y encuentros de vias públicas, los vehículos y animales circu-larán dejando a su izquierda el centro de

Las infracciones se castigarán con multa de 5 pesetas.

Artículo 23.

Cuando en la carretera hava una via única de tranvia, y ésta quede en el lado derecho de la marcha, ningún vehículo estará obligado a ir por este lado derecho en las curvas u otros sitios de visibilidad reducida; en estos casos podrá ir por el centro de la vía pública reduciendo su velocidad hasta la de 15 kilómetros por hora y avisando repetidamente con la señal acústica.

Cuando la circulación de vehículos sea en un solo sentido y los tranvías circulen en ambos, aquellos podrán, si el ancho de la calzada lo permite, circular indistintamente por el lado derecho o izquierdo de las líneas del tranvia.

Los infracctores a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo incurrirán en la multa de 10 pesetas.

Articulo 24.

Salvo en los casos de concesión espe- de tracción animal o cualquier clase de

cial hecha por los Poderes públicos a las Compañías explotadoras de líneas de tranvias, los vehículos de todas clases podrán circular por las zonas en que es tén tendidas las vías de aquéllos, sin otras limitaciones que las de no ir en fila y hallarse en condiciones de dejar paso libre a la primera advertencia del conductor de un tranvia; pero evitarán ha-cerlo en los parajes donde existan refu-gios de peatones al lado de las vias. En los parajes reservados exclusiva-mente para la circulación de tranvias, las

Compañías explotadoras tienen la obligación de poner señales indicadoras perfec-tamente visibles de día y de noche.

Articulo 25.

CAMBIOS DE DIRECCIÓN

En los cambios de dirección se obser-

varan las reglas signientes: a) Cuando el conductor de un vehículo, cualquiera sea la clase de éste, se proponga variar la dirección en que circule, comprobará que la velocidad del que se le acerque en sentido contrario y la distancia a que del mismo se hallare, le permiten la maniobra sin riesgo de choque y sin obligar a los otros conducto-res a ejecutar bruscas desviaciones. b) Debe avisar a los que vayan de-

trás de él, con la necesaria antelación, extendiendo el brazo correspondiente al lado más próximo al borde de su vehí-

Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer la senal con el brazo en forma visible, será obligatorio el uso de

otras señales ópticas. c) Todo vehículo que deba cambiar la dirección de su marcha procurará aproximarse al borde derecho de la calzada si ha de desviarse hacia el lado derecho; si la desviación de la marcha ha de efectarse hacia el lado izquierdo, procurará marchar por el centro de la calzada cuando la circulación por ésta se efectúe en los dos sentidos, o por el lado izquierdo cuando aquélla se efectúe en

d) En todo encuentro de vías públicas, urbanas e interurbanas, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vean aproximarse por su lado derecho. Las infracciones se castigarán con multas de 10 pesetas.

Articulo 26.

CAMBIOS DE SENTIDO DE MARCHA

Cuando un vehículo tenga que cambiar el sentido de su marcha, el conductor avisará con la necesaria antelación a los que marchen detrás y hará la maniobra correspondiente en forma y sitio tales que intercepte la vía el menor tiempo posible. Se prohibe la maniobra de cambio de

sentido de marcha:

una sola dirección.

1.º En las curvas y caméios de rasante de visibilidad reducida, en los cruces, bifurcamiones y, en general, en todo sitio de visibilidad limitada.

2.º Cuando un vehículo automévil se acerque a él y se halle a distancia menor de 200 metros.

2.º Cuando un ciclista, un vehículo

ganado se acerque igualmente, enconrándose a menos de 25 metros.

4.º En los puentes y en los túneles. 5.º En aquellos caminos en que el ancho de la zona destinada al tráfico rodado no sea mayor de cuatro metros.

Las infracciones se catisgarán con multa de 10 pesetas.

Articulo 27.

PARADAS, PUESTA EN MARCHA Y MARCHA ATRAS

Cuantas veces un conductor de vehículo haya de ejecutar alguna maniobra que tenga por objeto modificar la situación de éste, bien sea porque hallándose detenido vaya a reanudar su marcha o porque hallándose en movimiento tenga que detenerse o cambiar su trayec-toria, debe llamar la atención a los conductores de vehículos y de animales que se encuentren detrás, extendiendo el brazo fuera del vehículo, y observando las siguientes reglas:

a) El conductor de todo vehículo debe combrobar, antes de iniciar su marcha, que los que se le acerquen por detrás están a suficiente distancia para permitirle la desviación a que le obligue su colocación en ruta, sin ser obstáculo al paso de cualquiera de ellos, ni producir desviación brusca al que, en marcha, estuviera a punto de alcanzarle. En todo caso debe prevenir la arrancada extendiendo el brazo de modo visible para los conductores de los vehículos que pudieran aproximarse.

Se exceptúan de estas obligaciones las reanudaciones de marcha que se efectúen como consecuencia de las detenciones ordenadas por los Agentes del Trá-

b) Las advertencias también podrán hacerse mediante otras señales ópticas que reemplacen la maniobra del brazo. siempre que tales señales no den lugar a confusiones y que, durante la noche, estén iluminadas. La advertencia hecha con el brazo anulará cualquier otra indicación óptica que pudiera aparecer involuntaria-

c) Cuando un vehículo cualquiera, en especial si es automóvil, vaya a arrancar hacia atrás, su conductor comproba-rá; mirando por ambos costados, y aun apeandose si fuere menester, que no existe vehículo parado ni otro obstáculo que lo impida y que, tanto la velocidad de los que se acerquen por detrás, como la distancia a que de ellos se halla, le permiten hace la maniobra sin riesgo de ser alcanzado.

d) Debe avisar, en todo caso, con la necesaria antelación, no solamente con la señal acústica, sino también extendiendo el brazo que resulte más visible. Si por cualquier circunstancia-que siempre será imputable al conductor-no fuese posible hacer la señal con el brazo en for-ma visible, será obligatorio el uso de las otras señales ópticas de las recomendadas en el artículo 216 para los vehículos automóviles.

e) La arrancada hacia atrás se hará con gran lentitud, procurando que el recorrido efectuado en esta forma sea el menor posible, y el conductor detendrá el vehículo con toda rapidez, si oyere avisos indicadores de la proximidad de otro vehículo o de un animal.

f) Para avisar al conductor de un vehículo que marcha hacia atrás, se harán sonar las señales acústicas con toques cortos y frecuentes.

Las infracciones serán castigadas con la multa de 10 pesetas.

CRUCE DE VÍAS

Articulo 28.

Siempre que un vehículo haya de atravesar un camino, como cuando salga a la vía pública desde el interior de un inmueble, su conductor se halla obligado a cerciorarse de que puede efectuar la maniobra necesaria sin peligro para los demás usuarios de la vía; estas maniobras deben iniciarse lentamente.

Artículo 29.

Los conductores de vehículos que atraviesen la carretera por sitios difenrentes de los destinados a este fin, y los que cometan igual falta para la entrada y salida de sus fincas, pagarán el daño que causen y además 5 pesetas de multa.

Para los que conduzcan reses sueltas o en manada, y cometan igual extralimi-tación, la multa será de 0,10 petetas por cada cabeza de ganado menor y de 0,20 por cabeza de caballar, vacuno y demás ganado mayor; pero en total no será inferior a 2 pesetas en los primeros y 5 en los

ADELANTAMIENTOS

Artículo 30.

Todo conductor de vehículo tiene la obligación, siempre que no haya obstáculo que lo impida, de permitir que le adelante por su lado izquierdo cualquier otro vehículo de marcha más rápida y que le pida paso.

El adelantamiento de unos vehículos a otros, o a caballerías, recuas y ganados debe efectuarse por el lado izquierdo, observando las prescripciones siguientes:

a) Antes de realizar la desviación tiene que asegurarse, el conductor del vehiculo que pretende adelantar, de que puede efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose adelantar cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente.

b) No se adelantará a un vehículo mientras éste no deje libre, por lo menos, la mitad del ancho del camino y espacio

suficiente para ser pasado holgadamente.
c) Después de la maniobra, el conductor no debe volver a colocar su vehiculo al lado derecho del camino, sin antes haberse cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo alguno para el vehículo o animal al que hubiere adelantado y hasta que la longitud adelantada sea, por lo menos, doble de la del vehículo dejado atrás; no volverá bruscamente a la zona propia del sentido con que circule, sino que lo realizará de un modo gradual.

d) Quedan prohibidos los adelantamientos en las curvas que no permitan la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros, como mi-

Igualmente se prohibe intentar siquiera el alcance de un vehículo desde cien metros antes de los cambios de rasante que oculten la continuación de la carre-

No se efectuará tampoco ningún adelanto en las travesías estrechas.

Ningún vehículo intentará adelantar a otro, si un tercero que vaya detrás de él le ha anunciado la intención de adelantarle.

Ningún vehículo que circule por vías de menos de ocho metros de anchura adelantará a otro cuyo conductor haya iniciado, o indicado siquiera, su propósito de pasar a un tercero.

f) Será obligación del conductor del vehículo que intente adelantar, disminuir la velocidad y volver a su mano sin efectuar el adelanto si, iniciado éste, advirtiera la imposibilidad de realizarlo en la forma ordenada, bien por deficiencia de velocidad, bien porque la presencia de un tercer vehículo que marche en sentido contrario pudiera impedir el adelanto.

g) El conductor del vehículo que observe que va a ser adelantado por otro, dejará libre más de la mitad del ancho disponible, tan pronto como escuche la señal de adelanto, arrimando al extremo de la derecha del lado correspondiente al sentido con que circule sin irrumpir en las zonas, aceras o paseos reservados a otros tráficos distintos. En el caso en que no sea posible arrimar por completo y, sin embargo, el adelanto pueda efectuarse con seguridad, el conductor del vehículo que va a ser adelantado indicará la posibilidad de ello al que se acerque, extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás.

h) El conductor de un vehículo, una vez avisado de que otro pretende adelantarle, reducirá la velocidad con el fin de disminuir la duración de la maniobra que haya de efectuarse, por el último, para conseguirlo.

i) Se prohibe que el conductor de un vehículo, después de avisado por otro y haber dado muestras de prepararse para permitir el adelanto, aumente su velocidad o efectúe alguna maniobra, cortando

el paso, para impedir que se le alcance.
j) Excepcionalmente, en las vías públicas con circulación en ambos sentidos y línea o líneas de tranvías en la zona central, el adelantamiento de éstos se hará por el lado derecho, siempre que no haya vehículo detenido u otro obstáculo que lo impida.

Artículo 31.

El adelanto o cruce con bicicletas o motocicletas, se hará de suerte que entre éstas y las partes más salientes del vehículo que adelante o se cruce con ellas quede un espacio no inferior a dos metros. À este fin, el conductor de la bicicleta o motocicletà regulará la marcha de manera que la conjunción se realice en lugar donde se pueda cumplir la anterior pre-

Igual precaución deberá adoptar el

conductor de un automóvil que pretenda adelantar a otro vehículo de aquella clase.

Los infractores de cuanto se dispone en los dos últimos artículos serán castigados con una multa de 25 pesetas y, en caso de accidente, con la de 100 pesetas y serán, además, responsables de los danos causados.

Articulo 32.

PASO POR PUENTES

El paso por puentes se efectuará según las reglas siguientes:

a) En los puentes colgados, en los de madera de carácter provisional y en cuantos así se indique en su entrada, queda prohibido el trânsito de personas y caballerías en tropel y el que las tropas pasen formadas llevando el paso.

b) Cuando por circunstancias especiales sea necesario limitar la sobrecarga de los puentes por debajo de las normales fijadas para esta clase de obras, no se consentirà el paso de vehículos ni grupos de personas o animales cuyo peso total exceda del inscrito en las señales indicadoras correspondientes.

Si adoptando disposiciones y medidas especiales pudiera pasarse un puente con carga que rebase la que corresponda o tenga fijada particularmente, será precisa la autorización de la Jefatura de que la obra dependa, y serán de cuenta del solicitante los gastos que, por cualquier concepto, se originen con motivo del paso.

Si infringiendo el anterior precepto se pasara por algún puente en condiciones anormales, además de la reparación de danos y perjuicios, se castigará con una multa de 250 pesetas.

c) En el paso de los puentes de ma-dera o en el de aquellos en que este material entre su composición, se adoptarán las precauciones debidas para evitar los riesgos de incendio o destrucción por materias inflamables, siendo responsables de los daños que pudieran producirse, quienes los hubieren motivado.

Las infraciones a lo preceptuado en los apartados a) y c) se castigarán con la multa de 25 pesetas y reparación de danos y perjuicios.

PASOS A NIVEL

Artículo 33.

Las Compañías de ferrocarriles adoptarán, inmediatamente, las medidas eficaces oportunas para que el servicio de los pasos a nivel provistos de barrera se realicen en forma tal que éstos se cierren cinco minutos antes de la llegada efectiva del tren; a este efecto, las precitadas Compañías harán las instalaciones de teléfono o de señales qué, con la seguridad necesaria, ordenen la maniobra en momento oportuno a los encargados de los pasos a nivel.

Asimismo, instalarán sin pérdida de tiempo, en los pasos a nivel, situados en vias públicas, por las que puedan circular vehículos a velocidad superior a 40 kilómetros por hora y en los que hubiera sido autorizada la supresión del guardabarreras automáticas o dispositivos automáticos de señales que, tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

Las barreras automáticas se colocarán a una distancia no inferior a 25 metros

del carril más próximo.

Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las oportunas disposiciones enca minadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2815

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria, y la lista co-bratoria del Registro Fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1935, permanecerán dichos documentos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Ferrerias a 8 de octubre de 1934.-El Alcalde, Rafael Pons.

** Núm. 2816

Formado el Padrón de los vehículos automóviles de este Municipio en sus clases A, B, C y D llamados a tributar por

el impuesto de Patente Nacional de circulación, durante el próximo año de 1935, conforme previene el artículo 36 del respectivo Reglamento, quedará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y los quince días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme dispone el artículo citado.

Ferrerias a 8 de octubre de 1934,—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2817

para

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa y Ses Salines para el ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, contados, a partir desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que franscurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Santañy a 8 de octubre de 1934.-El Alcalde, Arnaldo Nigorra.

\$10 BH Núm. 2818

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular res pecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Bañalbufar a 8 de octubre de 1934.-

El Alcalde, Pablo Albertí.

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa y su término municipal para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma, las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Bañalbufar 8 de octubre de 1934.-

El Alcalde, Pablo Alberti.

* * Num. 2819

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1935, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio

Lloseta 8 octubre 1934.—El Alcalde,

Juan Rosselló.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1935 aprobado por la Comisión de este municipio estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo de ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estimen

convenientes. Lloseta 8 octubre 1934.—El Alcalde,

Juan Rosselló.

** Núm. 2820

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Confeccionada la Matricula industrial de esta localidad para el próximo año 1935, queda expuesta al público en la Sede reclamación por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia pasa dos los cuales ninguna será atendida.

Deyá 8 de octubre de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Núm. 2822

Formados los repartos de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica colonia y pecuaria de este término y el apéndice y listas cobratorias de las fincas comprendidas en el registro fiscal de edificios y solares para el próximo año 1935, estarán expuestas al público en la Secreuria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia pasados los cuales ninguna será

Deya 8 de octubre de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Núm. 2821 AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo no de 1935, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para efectos de reclamaciones que puean formularse contra la misma durante el plazo de quince días hábiles contados apartir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Capdepera, 8 de octubre de 1934.-El

Alcalde, M. Caldentey.

Núm. 2823

AYUNTAMIENTO DE SANCELLAS

Por el presente se hace público que el edicto inserto en el B. O. núm. 10.584 de fecha 6 del actual con el número 2.764 referente al Proyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda sin efecto por haberse publicado dicho anuncio en el B. O. número 10.557 de fecha 4 de agosto próximo

Sancellas 6 de octubre de 1934.-El Alcalde, Antonio Bibilóni.

> * * Núm. 2812

Don José Luis Molina Schwalbach, Secretario de la Audiencia provincial de Cá-

Certifico: Que en los autos de divorcio nimero 4 del año 1934 del Juzgado de Ceuta, se ha dictado sentencia cuyo enabezamiento y parte disposttiva es como

En la ciudad de Cádiz a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. La Sección primera de la Audiencia, compuesta de los funcionarios expresados al margen, conociendo el presente pleito de divorcio vincular instado en concepto de pobre por doña Josefa Hernández Guillén, mayor de edad, vecina de Ceuta, representada en este Tribunal por el Procurador D. Eduardo Meléndez Vasistida del Letrado D. Manuel Martín de Mora contra su marido Rafael González del Rizo, también mayor de edad y en gnorado paradero y en situación de rebeldia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y ponente el Magistrado D. Pedro Cano Manuel y Aubarede.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto civilmente el matrimonio contraido en Ceuta el seis de octubre de mil novedentos diez entre actora y demandado Rafael González Rizo, a quien declara-mos en rebeldía culpable en el divorcio ue se declara; condenándole a la pérdida de la patria potestad sobre sus dos hi-08 menores Josefa y Rafael, quienes quedarán bajo el cuidado y potestad de su madre la demandante; si bien conservando el demandado el derecho de comunicar con ellos en la forma que el Juez encargado de cumplir la ejecutoria determile y de vigilar su educación. Y le condedamos asimismo al pago de las costas procesales. Una vez firme este fallo dedzcanse los oportunos testimonios para remisión al encargado del Registro Gvil y de Ceuta. = Asi por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte aspositiva se publicará por edictos en OS correspondientes BOLETINES OFICIALES de Ceuta, Cádiz y Palma de Mallorca y en la Gaceta de Madrid, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Valea Fernández—Antonio Vacas Barbudo— Pedro Cano Manuel—Rnbricados».

Y para que sirva de notificación a la la la demandada declarada en rebeldia extiendo la presente para que se inserta-Mallorca, en Cádiz a tres de octubre de nil novecientos treinta y cuatro.—José Luis Molina.

Núm. 2800

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de instruc-ción del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se cita, llama remplaza al lesionado Antonio Amengual y Amengual, de setenta y siete años de edad, que el diez y seis de septiembre pasado fué asistido por lesiones causadas por atropello de un auto, en la Casa de dijo tacomo municipal de esta ciudad y que dijo tacomo municipal de la calle de dijo tener su domicilio en la calle de l

Viñon o Vinon u otra consonante, en la barriada de Son Coch, para que dentro del término de quinto dia a contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para declarar en el sumario que sobre tal hecho se instruye bajo el número 260 de este año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le entera del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento

Palma cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou. —El Secretario, Gonzálo F. Espinar.

Núm. 2790

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Mahón (Baleares).

Hace público: Que por doña Juana Company Fiol, de veinte y cinco años de edad, asistida de su esposo don Francisco Vives Campomar, vecinos ambos de esta población, acudió a este Juzgado con escrito fecha diez del actual exponiendo: que es hija natural de Catalina Company Fiol, habiéndose inscrito su nacimiento con el nombre de Juana y los apellidos maternos de Company y Fiol; que desde su más temprana edad habitó junto con su madre en la casa de don Cristóbal Felix Mir, cuidada, mantenida y asistida por éste siéndole aplicado el apellido Felix de su protector, antepuesto al materno Compañy, de suerte que en todos los actos y momentos de su vida de relación, salvo los registrales, vino usando, se la ha designado y solo es conocida por el citado apellido de Felix y así se le llama en la cédula personal y en el padrón de vecinos de Mahón desde hace luengos años, y para evitar las confusiones que origina el uso de apellido distinto y al amparo del artículo 74 de la Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870 y del 69 y siguientes de su Reglamento, instaba el oportuno expediente de cambio de apellidos, suplicando al Juzgado que una vez trámitado en forma se eleve con los correspondientes informes al Ministerio de Justicia para que dicte la Orden autorizando el cambio del apellido Compañy por el de Felix.

en cumplimiendo de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para ejecución de la Ley de Registro Civil de 17 de junio del mismo año, se hace público por medio del presente o fin de que los que se crean con derecho a ello presenten su oposición ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses a contar dasde el que tenga efecto la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL

Dado en Mahón a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.-Humberto Melero.-El Secretario Judicial, Hipólito Suarez.

de esta Provincia.

Núm. 2797

Don Ramiro Sanchez Crespo, Abogado, Li-cenciado en Filosofía y Letras y Secreta-rio del Juzgado Municipal del Distrito

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispesitiva son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.=Vistos por el Sr. Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de altas por lesiones seguidos contra Juan Mayol Martí de 27 años, casado, Manuel Robles Pérez de 22 años, soltero, abañil, Vicente Torres Marí de 25 años, soltero, pescador, natural de Ibiza, Bartolomé Paul Crespi de 25 años, casado, chófer, Gabriel Pujol Muñoz de 23 años, soltero, mozo de café, Juan Roig Serra de 27 años, soltero, marinero y, Fallo, Que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Torres Mari, Juan Roig Serra y Bartolomé Paul Crespí a la pena de cinco dias de arresto menor para cada uno de ellos, que extinguirán en sus respectivos domicilios y pago por terceras partes de las costas del juicio, como autores de la falta perseguida en este juicio. Notifi-quese esta sentencia al condenado Torres insertando la cabecera y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. = Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Gerardo M. a Thomás. = Publicado el mismo día de su fecha fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando Audiencia pública; doy fé. = Ramiro Sánchez Crespo».

Vicente Torres Mari expido el presente 1 en Palma a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.-Ramiro Sánchez Crespo.

> Núm. 2792 JEFATURA DE DERECHOS

Y PROPIEDADES DE GUERRA DE MAHÓN Don Juan Carmona Crespo, Comandante de Intendencia y Jefe de Derechos y

Propiedades de Guerra de Mahón. Hago saber: Que necesitando el Ramo de Guerra arrendar un local que reuna las condiciones debidas para instalar en él la Farmacia Militar de esta Plaza, se indica a los propietarios que deseen ofrecer alguno de los suyos para dicho objeto y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tiempo de duración del contrato será de un año prorrogable de en año en año hasta el límite de diez si no se avisa con cuatro meses de anticipación por alguna de las partes contratantes, sin que el precio máximo de duración del arriendo pueda exceder de diez años.

2.ª El contrato empezará a regir desde el dia en que se entregue la finca sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.ª El uso a que se destinará la finca es el ya indicado y habrá de estar enclavada dentro de la población.

4.ª La finca se recibirá y entregará bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

5.ª Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncio y ejemplares de la escritura que sean necesarias al Ramo de Guerra, las obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por uso natural.

6.ª Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si por el mismo se dispusiera o se adquiriera otro para dicho fin, o dejarse de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

7.ª El pago se hará dentro de los créditos disponibles mensua!mente y mediante libramiento en firme expedido a favor del adjudicatario.

8.ª No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna ni a pagar mayor precio que el convenido, por la creación de nuevos impuestos o recargos tributa-

9. Las proposiciones han de ser extendidas en papel del sello de clase octava y entregadas en la citada Jefatura de Propiedades sita en la Avenida de J. A. Clavé (Cuartel de Santiago) todos los días laborables de nueve a una dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

Mahón 6 de octubre de 1934.-El Jefe de Propiedades, Juan Carmona.

Núm. 2795

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Palma de Mallorca

Anuncio. - Debiendo proceder esta Comisión en compra directa y libre a la adquisición de los artículos siguientes: 126 litros de aceite de 1.ª; 7 litros de aceite de 2.ª; 45 kilos azúcar; 99 kilos de bacalao; 4 kilos de bizcochos; 20 kilos de café; 100 quintales métricos de carbón de cok; 2 kilos de galletas; 18 kilos de garbanzos; 676 kilos de jabón común; 22 kilos de jamón; 5 litros de mostelle; 59 kilos de judias blancas; 29 kilos de judias pintas; 300 litros de legia; 13 kilos de lentejas; 78 quintales métricos de leña cortada y rajada; 10 kilos de macarrones; 6 kilos de manteca de cerdo; 13 kilos de manteca de vaca; 5 kilos de pasta para sopa; 303 kilos de patatas; 4 kilos de sémola; 73 kilos de tocino; y en las cantidades que se consuman: acelgas, alcachofas, carne de vaca para cocido, carne de vaca para bistec, fruta fresca, fruta seca, gallinas, guisantes frescos, higado, hueso de vaca, huevos, judias verdes, leche, lechugas, lombarda, merluza o pescado de 1.ª, pas-teles, pichon, pimientos encarnados, pollo, queso seco, queso fresco, repollo, rinones de vaca, sesos, tomates, vino tinto, vino generoso, espinacas, escarolas, ternera en bistec, por la necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Hospital Militar de Palma de Mallorca por la cuantia que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaria de esta Comisión sita en el Hospital Militar todos los dias laborables para que sirva de notificación a l de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán

a su disposición los cálculos de necesida des y muestras del minimun de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta las 11 horas del dia 25 del actual, que se reunirá la Comision para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Comisión la asistencia de los oferentes o de sus apoderados en forma legal, provisto de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según Reglamento de la contribución industrial y los que acrediten la

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantia del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entrogas se efectuarán al pié de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetas al impuesto del 1'30 por 100 y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfeches a prorrateo entre los adjudica-

Palma de Mallorca 5 de octubre de 1934.—El Capitán Secretario, Gabriel Delliva.—V.º B.º—El Presidente, Llompart.

Núm. 2793

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Anuncio.—Debiendo proceder esta Comisión en compra directa y libre a la adquisición de setenta y dos litros de aceite de oliva.—10 kg. de arroz.—35 kilos de azúcar.—4930 kg. de cok.—7155 kilos de carbón vegetal. - 59 frascos grandes de ceregumil.-57 kg. de fruta seca.-4 kg. de galletas.-34 kg. de garbanzos.—6 kg. de jamón.—3 botellas de Jerez.-17 kg. de judías blancas.-10 kg. de judías encarnadas.—258 botes de leche condensada. - 26 kg. de lentejas. -2190 kg. de leña.-2 kg. de manteca de vaca. -580 kg. de patatas. -4 kg. de pimientos encarnados.—27 kg. de queso tierno.-21 kg. de queso seco.-5 kg. de tocino.-47 kg. de tomate y en las cantidades necesarias para el consumo del mes de carnes, cerveza, fruta fresca, ga-Ilinas, hueso de vaca, huevos, verduras, leche de vaca, merluza, pasteles, pichones, pollos, sesos y vino tinto, por las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Hospital Militar (Isleta) por la cuantia que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito o en simple carta comercial en la secretaría de esta Comisión sita en el Cuartel de Santiago, Intendencia todos los dias laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta las once horas del dia veinte del actual, que se reunirá la Comisión para concertar las compras que juzgue conveniente

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Señor Presidente de la Comisión y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pié de los almacenes de este Hospital con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o que no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos se efectuarán dentro de los

créditos que se consignen para las aten-ciones de dicho Establecimiento, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por ciento

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrateo entre los adjudica-

Mahón 6 de octubre de 1934.—El Secretario, Juan Caravaca.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Carmona.

Núm. 2735 CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Años de 1930 al 33.

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo del pueblo de Santa Maria, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expre-sados, he dictado con fecha veinte y seis de septiembre de mil novecientos treinta

y cuatro la siguiente «Providencia.-No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de esta localidad el dia 25 de octubre de 1934 a las ocho horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma calle Plaza según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas, setenta y siete céntimos.

Notifiquese esta providencia al deu-dor y acreedores hipotecarios. en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para cononocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cum-plimiento del artículo 114 del citado Esta-

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

90.-Maria Bibiloni Arnau.-Porción de tierra del término de Santa Maria, lla mada «C'an Fonoy» de cabida un cuartón o sean diez y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con tierras de Gaspar Bibiloni, por Sur con carretera de Inca, por Este con tierra de Antonio Bibiloni y por Oeste con la de Antonia Amengual.

Capitalización de la misma según ta-sación 500'00 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles. Con una hipoteca a favor de Juan Parets Riutord por la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de principal al interés del 6 por 100 anual pagadero por anualidades adelantadas por el plazo de dos años y por doscientas pesetas para costas y con el usufructo a favor de Don Francisco Bibiloni Amengual. - Valor para la subasta, 166'67 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pa pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro

En Santa Maria a 29 de septiembre de 1934.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1934

30	Número de la icencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
	2927	2	Sebastián Mesquida Amengual	Años 52	Palma S	S. Miguel 96
-	2928	2	Ramón Rotger Ferrer	50	Sóller	Mar 97
PERSONA	2929 2930	2 2	Damián Taberner Salvá Julián Rafal Salvá	26 52		García Hernández 5 Mayor 197
Special P	2931	2	Antonio Puigserver Tomás	39	Id.	Norte 5
CHICAGO	2932 2933	2 2	Juan Mut Llompart Juan Jaume Vanrell	49 26		Rigo 7 Mayor 156
(COMO	2934	2	Clemente Jaume Tomás	45	Id.	Francisco Ferrer 43
dicino	2935 2936	2 2	Juan Jaume Llambias	35 60		García Hernández 4 La Basa Plana
COMPO	2937	2	Gabriel Huguet Martorell Juan Gelabert Martorell	33	Id.	Feria 20
Charles	2938	2 2	Antonio Feliu Mora	25		S. Miguel 26 García Hernández 40
EGONOPIA	2939 2940	2	Juan Caldés Serra Juan Caldés Mojer	51	Id.	Idem
300	2941	2 2	Antonio Ramonell Vidal	26		Berard 5
ACCESSED OF	2942 2943	2	Sebastián Mut Munar Miguel Jaume Ramis	19	Algaida Id.	Sineu 2 Cuartel 3.º 19
5000	2944	2	Antonio Oliver Nicolau	30	Porreras	Gallo 84
24.1406.00	2945 2946	2 2	Jaime Gelabert Clar Andrés Mora Perelló	24 29	Lluchmayor Porreras	Norte 67 Palma 24
	2947	2	Bartolomé Mestre Nicolau	20	Id.	Se Torre
	2948 2949	2 2	I I I WHO I DO I CAL OF A LOS	19 23	Lluchmayor Porreras	Mayor 14 Nueva 39
	2950	2	Miguel Campos Moll	62	Campos	Espartero 5
	2951 2952		TITLE OF MINISTER IN THE	36	Calviá Valldemosa	Son Bugadellas Son Ferragut
	2953	3	Bartolomé Jordá Sastre	42	Faima	Crédito Balear 29
3	2954 2955			60 26	Id. Algaida	Son Rossiñol Caballeros 28
)	2956	3	Lorenzo Clar Ros	16	Lluchmayor	Campos 8
4	2957 2958			37	San Juan Palma	Mayá Vicario Calafat 3
-	2959	3	Ignacio Puigserver Rentierre	51	Id.	Montesión 45
,	2960 2961			32 64	Id. Inca	Concepción 78 Amengual 25
8	2962	2 2	Lorenzo Figuerola Caimari	23	Id.	Cepo 15
1	2963 2964		33	29	Palma Id.	Ramón Llull 25 Calatrava 68
1	2965	5 4	Sebastián Ordinas Espases	42	Id.	Fermín Galán 75
r	2966 2967		Juan Calafat Colom Rafael Jaume Más	33		Vivero 17 Jafuda Cresques 44
-	2968	3 4	Bartolomé Horrach Sans	32	Id.	Honderos 31
	2969		4 Melchor Gelabert Mascaró 4 Miguel Carrió Torres	38		Campo 57 (Pina) Can Canals
8	2971	1	4 Guillermo Sansaloni Alcina	34	Son Servera	Lreselo
	2975 2975	~	Juan Rubert Estelrich Gabriel Ferrer Más	38		Santa Eulalia (Génova) Camino Vileta 12
,-	297		4 Gabriel Ferrer Mas 4 Miguel Clar Caldentey	53		Son Amer 69
e	297		4 El mismo	53		Idem.—2 podencos Camino Vileta 2
	297		4 Gabriel Bibiloni Guardioia 4 José Seguí Planas	18		C'an Vey 9 (Génova)
n L-	2978		5 Pedro Coll Gamundi	32		Concas E. Estadas 26
n	2979		5 Jorge Amengual Vallespir 5 Miguel Benito Garcia	37		Luis Salvador 28
n	298		Bartolomé Massanet Caldente			C'an Managot 2 Pablo Iglesias 9
n	298	2/11/11/11	5 Pedro A. Cañellas Salvá 5 Pedro Ignacio Garcias Catañy	17	Id.	Plaza República 11
e	298		5 Juan Massanet Nadal	33		Castelar 1 Marina 41
	298 298	22/17 12/12/20	5 Miguel Tomás Obrador 5 Bartolomé Antich Barceló	32		6.ª Vuelta 245
l- l-	298	7	5 Antonio Mestre Roig	50		Call 40 Pi y Margall 16
a	298 298		5 An'onio Vidal Barceló 5 Pedro Juan Roig Adrover	52 37		República 16
1-	299	2000	5 Jaime Perelló Salom 5 Nadal Perelló Sastre	140	* * *	Campo 115 Son Felipe
ıl	299	200	5 Nadal Perelló Sastre 5 Juan Ferragut Alcover	51	Sineu	Campo 139
re	299	3	5 Damián Pons Tomás	52		Idem 82
a	299 299		6 Andrés Baades Ferrer 6 Jorge Colomar Bonet	43	Id.	Plaza Cort 23 Camino Vileta 100
n	299		6 Benito Morey Palmer	25		Cuartel 2.º 66 11 Febrero 355
	299	8	6 Gabriel Puig Marroig 6 Mateo Roig Gayá	46	Id.	Luis Martí 430
n	299	9	6 José Rosselló Pons 6 Juan Jaume Costa	40		Juanot Colom 26 Molinos 4
a	300		6 Bartolomé Cladera Alcover	59	Llubi	Cuartel 2.º 292
y	300		6 Bernardo Moyá Mateu 6 Pedro Estrada Mir	37		S. Sebastián 16 Cruz 8
	300		6 Jaime Servera Vidal	32	Porreras	Cojo 8
el i-	300		6 Antonio Juliá Gornals	25		2.ª Vuelta 79 1.ª Vuelta 62
le	300		6 Jaime Manresa Sitjar 6 José Guardiola Pizá	37	Alaró	San Roque 26
n e-	300	8	6 Juan Martorell Bonet	49		Galilea
	300		6 Guillermo Cantallops Mut 6 José Pujadas Morro	28		San Jordí Obispo Llompart 94
e,	301	1	6 Antonio Ferrer Villalonga	50) Palma	Estudio General 16
a			7 Nicolás Morey Ferrer 7 Francisco Miralles Puigserver	17		No consta Cuartel 4.º 64
el 1-	301	4	7 Juan Trobat Capellá	41	Id.	Tanqueta 3
	301		7 Miguel Juan Garau 7 Gabriel Cantallops Jaume	31		Cuartel 1.º 37 Palomar 31
e	301	7	7 - Sebastián Compañy Martí	42	Id.	Roca 70
0	301		7 Matias Más Buñola 7 Jaime Beltrán Colom	36		San Fernando 7 Ses Tanquetas
i-	3020	0	7 Angel Nuñez Roca	37	Manacor	Pi y Margall 5
t-	302		7 Onofre Adrover Nadal 7 Miguel Morey Quetglas	31		El Morro Ancho Quintana 10
1-	302	3 '	7 Sebastián Salom Burguera	32	Palma	Bernardo Amer 21
0,	3024		7 Antonio Homar Balle 7 Juan Ferrer Balaguer	59 28		Indioteria Picornell 45
e	3026		Rafael Barceló Rigo	1 39		l Fernando Pou 3
	2					(Continuar